



San Luis, 04 de julio de 2024

**CARTA N° 001-2024-CPI**

**SR. CESAR EDUARDO NAPAN ARIAS**

**ASUNTO: RESPUESTA A RECLAMO**

**REF. : CARTA N° 001-2024-DIRESA-L-HRC-CENA**

Por medio de la presente, el Comité de Evaluación del Concurso de Provisión Interna N° 001-2024 para cubrir plazas vacantes D.L. N° 276 del Hospital Rezola Cañete, le hace llegar el siguiente informe técnico legal, en atención a su reclamo administrativo interpuesto contra la publicación de resultado de evaluación curricular publicada en la página web de la institución.

**ANTECEDENTE:**

Carta N° 001-2024-DIRESA-L-HRC-CENA, de fecha 01 de julio de 2024, mediante la cual el señor Cesar Eduardo Napan Arias, servidor nombrado del Hospital Rezola Cañete, formula reclamo administrativo contra la publicación de resultado de evaluación curricular del Concurso de Provisión Interna N° 001-2024.

**MARCO NORMATIVO:**

- Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM, que aprueba el Reglamento General de Concursos de Provisión de plazas del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Resolución de Gerencia General N° 001-2008-SERVIR/GG, que aprueba la Directiva N° 001-2008-SERVIR-GPGSC, Directiva General para la Gestión de la Carrera Administrativa en las Entidades Públicas.
- Informe Técnico N° 001490-2023-SERVIR-GPGSC, que establece los criterios para el cambio de grupo ocupacional en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Informe Técnico N° 000217-2024-SERVIR-GPGSC, que precisa los alcances del Informe Técnico N° 001490-2023-SERVIR-GPGSC.

**ANALISIS E INTERPRETACION DE LA NORMATIVA:**

El presente informe técnico legal tiene como finalidad resolver el reclamo administrativo presentado por el señor Cesar Eduardo Napan Arias, bajo los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, quien objeta la publicación de resultado de evaluación curricular del Concurso de Provisión Interna N° 001-2024, alegando que los postulantes declarados aptos no cumplen con el requisito de haber alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional para acceder al cambio de grupo ocupacional, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por SERVIR.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Para ello, esta Comisión procederá analizar la normativa aplicable al caso, sin transgredir el marco normativo del concurso interno que actualmente se viene desarrollando en esta institución, y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Que, el 18 de junio del 2024, se publica en la página web institucional del Hospital Rezola Cañete y los lugares visibles de la institución, las Bases del Concurso de Provisión Interna N° 001-2024 para cubrir plazas vacantes bajo el Decreto Legislativo N° 276.

El objetivo del presente concurso, es seleccionar al personal nombrado que cumpla con el perfil de puesto de las plazas vacantes, mediante el procedimiento establecido para el Concurso Interno en el Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM, promoviendo el desarrollo de los recursos humanos y garantizando la igualdad de oportunidades.

El Reglamento General de Provisión de Plazas para Organismos y Dependencias del Ministerio de Salud, en su Capítulo I, Artículo 1°, clasifica los tipos de concursos de la siguiente manera:

1. *El desplazamiento interno de personal para cubrir plazas vacantes del mismo nivel, que se denomina de Provisión Interna.*
2. *Ocupar plazas vacantes del nivel de ingreso por Grupo Ocupacional, se denomina de Provisión Abierta, al que pueden acceder personal de la institución como de fuera de ella.*

En el caso concreto que nos ocupa, el concurso convocado por el Hospital Rezola Cañete, es de Provisión Interna, es decir, está dirigido exclusivamente al personal nombrado de la institución que ocupe plazas del mismo nivel que las plazas vacantes.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 9°, establece que el personal de la carrera administrativa se clasifica en dos grupos ocupacionales: Profesional y Técnico-Administrativo.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 18°, señala que el grupo ocupacional Profesional comprende las plazas que requieren el ejercicio de una profesión con título universitario, y el grupo ocupacional Técnico-Administrativo comprende las plazas que requieren el ejercicio de una profesión con título técnico o de una actividad administrativa.

Por otro lado, la Resolución de Gerencia General N° 001-2008-SERVIR/GG, que aprueba la Directiva N° 001-2008-SERVIR-GPGSC, Directiva General para la Gestión de la Carrera Administrativa en las Entidades Públicas, en su numeral 6.1.2, precisa que el grupo ocupacional Profesional se subdivide en tres subgrupos: Profesional, Especialista y Directivo; y el grupo ocupacional Técnico-Administrativo se subdivide en tres subgrupos: Auxiliar, Técnico y Asistente Administrativo.



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

De acuerdo a lo expuesto, se puede concluir que el concurso de Provisión Interna convocado por el Hospital Rezola Cañete está dirigido al personal nombrado que pertenece al grupo ocupacional Técnico-Administrativo, y que las plazas vacantes que se pretenden cubrir corresponden al subgrupo Asistente Administrativo, que es el nivel de ingreso por grupo ocupacional.

En ese contexto, se debe analizar si los postulantes declarados aptos en la evaluación curricular cumplen con los requisitos establecidos en las bases del concurso, y si el concurso implica un cambio de grupo ocupacional, tal como lo sostiene el reclamante.

En el numeral 10.2.4 ASISTENTE ADMINISTRATIVO de las bases del concurso, se estableció como requisito lo siguiente:

- a) Tener condición de servidor nombrado en la Institución con un mínimo de 3 años.
- b) Tener evaluación satisfactoria de su desempeño laboral (última evaluación del desempeño 2023).
- c) Título Técnico de Instituto Superior, que incluya estudios relacionados con la especialidad.
- d) Experiencia desempeñando funciones similares
- e) Ética y Valores: Solidaridad y honradez

De acuerdo al Anexo 2 – Ficha de evaluación (Técnicos – Asistente Administrativo) los postulantes que se presentaron, incluyendo al reclamante, reunían cada uno de los requisitos de acuerdo al perfil de puesto establecido en las bases, es por ello que en mérito a dicha evaluación se publicó los resultados, el 28 de junio del 2024.

La evaluación curricular que es materia de su reclamo, se realizó en base a los requisitos que se exigía que cumpla cada postulante, sin que se haya vulnerado ningún principio de igualdad, transparencia o legalidad.

Por otro lado, el reclamante sostiene que los postulantes declarados aptos no pueden acceder al cambio de grupo ocupacional, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por SERVIR, que establecen que solo se puede efectuar la progresión en la carrera cuando el servidor haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional.

Al respecto, se debe precisar que el concurso de Provisión Interna convocado por el Hospital Rezola Cañete implica un desplazamiento interno de personal para cubrir la plaza vacante de Asistente Administrativo, tal como lo indica la Resolución Ministerial N° 453-86-SA/DM.

En ese sentido, los informes técnicos emitidos por SERVIR no son aplicables al caso, pues se refieren al cambio de grupo ocupacional en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que regula un régimen especial de carrera administrativa, distinto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que es el que rige al personal nombrado del Hospital Rezola Cañete.

Además, se debe tener en cuenta que el Informe Técnico N° 000217-2024-SERVIR-GPGSC, que precisa los alcances del Informe Técnico N° 001490-2023-SERVIR-GPGSC, establece que el cambio de grupo ocupacional se realiza en función a la necesidad institucional y previo



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

concurso interno, de manera que un servidor de carrera que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, podrá acceder al cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.

Contrastado el presente caso en el Informe Técnico N° 000217-2024-SERVIR-GPGSC, la consulta absuelta por SERVIR es en base a un proceso de ascenso mas no de un concurso de provisión interna de plaza vacante de grupo ocupacional.

De lo anterior, se desprende que el cambio de grupo ocupacional no es automático, sino que requiere de un concurso interno que lo sustente, y que el servidor que acceda al cambio de grupo ocupacional debe iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló, lo que implica que no se afecta su nivel remunerativo ni su antigüedad.

De acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Unidad de Personal la plaza vacante de Asistente Administrativo I, en merito a la Resolución Directoral N° 225-2023-DIRESA-L-HRC-UP- de fecha 09 de agosto de 2023, tiene el Nivel SPD, plaza que se puso en concurso de ascenso en el presente año 2024, siendo declarada desierta. Como la plaza se declaró desierto por no encontrarse ningún trabajador nombrado que reúna los requisitos, la Unidad de Personal, previa coordinación con esta Comisión, determino que la plaza de “Asistente Administrativo I”, nivel SPD, y con la finalidad de brindar oportunidad a todos los trabajadores administrativos nombrados a ocupar la plaza de inicio en este grupo ocupacional de Asistente Administrativo, nivel SPF.

Lo que podemos manifestar, es que, Si el presente proceso se hubiera configurado en un proceso de cambio de grupo ocupacional, se hubiese seguido manteniendo el mismo nivel SPD, nivel que en el proceso de ascenso nadie adjudico la plaza quedando desierto. Por ello, se amerito llevar un Concurso de Provisión Interna.

Como Segundo Punto, que nos compete atender es, Que no se ha incluido el Nivel Remunerativo de cada Postulante.

Lo que podemos manifestar, no se encuentra considerado como requisito de obligatorio cumplimiento, máxime si el reclamante no ha invocado norma legal que sustente su pretensión.

Con respecto a la observancia, de evidencia a las Rubricas de los miembros integrantes de la comision de Concurso.

Nos compete determinar que, en lo que respecta al acta, se cumple con reconocer que es cierto que, las actas del comité deben contener la rúbrica de los miembros, sin embargo, no exige que dicha acta sean publicadas, con lo que se tiene, que en ningun momento se ha vulnerado el derecho de ningún de postulante, ya que la finalidad de comunicación realizada fue justamente la de poner en conocimiento los resultados, finalidad que efectivamente se ha producido.

En consecuencia, el reclamo presentado por el señor Cesar Eduardo Napan Arias, carece de sustento legal y fáctico, pues el concurso de Provisión Interna N° 001-2024 se ha realizado

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

conforme a la normativa vigente, respetando los requisitos establecidos en las bases del concurso, y sin que se haya configurado un cambio de grupo ocupacional.

El comité en el presente concurso no estableció en ningún momento como requisito que los postulantes a las plazas vacantes ostenten actualmente dentro de su grupo ocupacional el nivel más alto como lo indica usted en su reclamo. Más aun este concurso interno lo que busca es la participación de todo el personal nombrado sin limitaciones en niveles, garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.

Aun no hay nada decisivo puesto que falta la última etapa que es la prueba de conocimiento, en esta fase cada postulante podrá demostrar sus conocimientos y optar con un resultado favorable para ocupar la plaza vacante de Asistente Administrativo nivel SPF.

**CONCLUSION:**

En mérito a lo expuesto, el Comité de Evaluación del Concurso de Provisión Interna N° 001-2024 para cubrir plazas vacantes D.L. N° 276 del Hospital Rezola Cañete, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), la competencia es un requisito de validez del acto administrativo. Así, la citada disposición normativa establece que el acto administrativo debe “Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión” entonces el comisión de Concurso **RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADO** el reclamo administrativo interpuesto por el señor **Cesar Eduardo Napan Arias**, contra la publicación de resultado de evaluación curricular publicada en la página web del Hospital Rezola Cañete.

Confirmar la publicación de resultado de evaluación curricular del Concurso de Provisión Interna N° 001-2024, que declara aptos a los postulantes que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases del concurso.

Notificar al reclamante y a los demás postulantes del resultado del presente documento, y continuar con el proceso de selección conforme a las bases del concurso.

Agradeciendo la atención al presente.

Atentamente,





